

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 10-2025
Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 198-2025
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE GUAZACAPÁN,
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 14-2025, PUNTO SEGUNDO
Página 3

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DE JESÚS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 29-2025, PUNTO QUINTO
Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios

Página 7
- Títulos Supletorios

Página 7
- Edictos

Página 10
- Remates

Página 14
- Convocatorias

Página 18

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 10-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República, de una nómina de candidatos que debe ser propuesta por una comisión de postulación integrada en la forma determinada en el artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

CONSIDERANDO:

Que el citado cuerpo legal establece en el artículo 139 que la comisión de postulación, será instalada por el Congreso de la República, sesenta días antes de la fecha en que concluye el período de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que la comisión de postulación, al encontrarse debidamente instalada, deberá dar cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

POR TANTO:

En observancia del contenido de las normas precitadas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y el artículo 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

ACUERDA:

PRIMERO:

Convocar a la integración de la comisión de postulación conforme lo determina el artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en la forma siguiente:

- a. El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;
- b. Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- c. Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d. El decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- e. Un representante de todos los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

RAZONES

PARA UTILIZAR NUESTRA PLATAFORMA DIGITAL

1.

Agiliza

los trámites legales y administrativos



2.

Transparencia

permite hacer seguimiento del estado de los trámites, brindando confianza

3.

Ahorro

de tiempo y recursos

4.

Contribuye

a la modernización del Estado

Ingresa a servicios.dca.gob.gt



Diario de Centro América

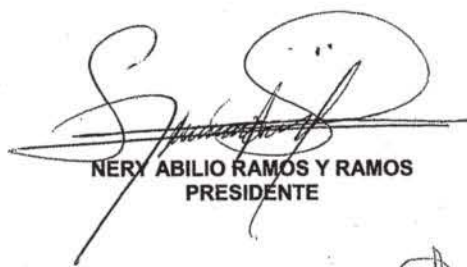
Cada miembro titular tendrá un suplente, el cual será electo en la misma forma que el titular, salvo los suplentes del rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios, que serán electos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad, respectivamente.

SEGUNDO: Los nominadores que integran la comisión de postulación, deben notificar al Congreso de la República el nombre de las personas que los representarán, para efectos de la instalación de la Comisión, en observancia del artículo 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

TERCERO: La comisión de postulación en cumplimiento de lo que determina la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, debe remitir a consideración del Congreso de la República, la nómina de los candidatos propuestos por dicha Comisión.

CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigencia el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse a los interesados.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE




MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ
SECRETARIO


SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA
SECRETARIO

(E-795-2025)-14-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 198-2025

Guatemala, 13 de noviembre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala debe armonizar la legislación nacional con las obligaciones internacionales contenidas en los tratados internacionales, tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en cuanto a la protección de los derechos humanos, así como aquellas personas que tienen como labor defender estos derechos; es necesaria la Política Pública para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala 2025-2035, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso identificado como "Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala" de fecha 28 de agosto de 2014, en la cual se condenó al Estado de Guatemala por

la denegación de justicia en el asesinato de un defensor de derechos humanos en el año 2004, estableciendo la obligación de implementar una política pública de protección para defensores y defensoras de derechos humanos, al considerar insuficientes las medidas previas adoptadas por el Estado de Guatemala, en concordancia con las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que confiere los artículos 183 literal e) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 2, 16, 17 literal a), y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la "Política Pública para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala 2025-2035".

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Gobernación actuará como ente rector de la Política Pública para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala 2025-2035, y la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH- como coordinador de la referida política, velando por el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 3. Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con la Política Pública que se aprueba, deben dar efectivo cumplimiento a la misma dentro del ámbito de sus competencias, para el efecto deberán coordinar sus acciones con la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015, del Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON


KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


Marco Antonio Villada Sandoval
Ministro de Gobernación


Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Ministro de Relaciones Exteriores


Henry David Sáenz Ramos
Ministro de la Defensa Nacional


Jonathan Kiril Thomas Mentos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas